

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Corrección de errores de la Consejería de Sanidad, a la Orden de 27-03-2007, de estructura orgánica, territorial y funcional de los Hospitales y Centros de Especialidades en el Área de Salud La Mancha-Centro.**

Advertidos errores en la Orden 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, de estructura orgánica, territorial y funcional de los Hospitales y Centros de Especialidades en el Área de Salud La-Mancha-Centro (DOCM nº 74, de 9 de abril de 2007), procede su corrección en los siguientes términos:

Primero.- En el quinto párrafo del preámbulo de la Orden, donde dice: "Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real", debe decir: "Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro."

Segundo.- En el apartado a) del artículo 4.2, donde dice: "... programas asistenciales de atención especializada en el ámbito de su demarcación...", debe decir: "...programas asistenciales de atención sanitaria en su ámbito..."

Tercero.- En el artículo 10.3, donde dice: "Todo el personal estatutario se considera adscrito a la unidad de gestión correspondiente dentro del Área de Salud "La Mancha- Centro", siendo de aplicación lo establecido en el artículo 87 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.", debe decir: "El personal estatutario se considera adscrito a la unidad de gestión correspondiente dentro del Área de Salud "La Mancha-Centro"."

Cuarto.- La ordenación territorial recogida en el Anexo queda como sigue:

A) Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro":

a) Alcázar de San Juan I.

b) Alcázar de San Juan II.

c) Campo de Criptana.

d) Herencia.  
e) Madridejos.  
f) Mota del Cuervo.  
g) Quintanar.  
h) Villacañas.  
i) Villafranca.

B) Hospital de Tomelloso.

a) Argamasilla de Alba.

b) Pedro Muñoz.

c) Socuellamos.

d) Tomelloso I.

e) Tomelloso II.

\*\*\*\*\*

#### **Corrección de errores de la Consejería de Sanidad, a la Orden de 27-03-2007, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real.**

Advertido el error en la Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real (DOCM nº 74, de 9 de abril de 2007), procede su corrección en los siguientes términos:

Único.- En el título de la Orden, donde dice: "Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real", debe decir: "Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real."

\*\*\*\*\*

### Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 02-08-2007, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.**

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias disponiendo que el ejercicio de aquélla atribuida a un órgano administrativo puede ser delegado en otros cuando existan circunstancias, entre otras de índole territorial, que lo hagan conveniente.

Mediante el Decreto 133/2007, de 17/07/2007, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se desconcentran en las personas titulares de las Direcciones Generales determinadas competencias de materia de autorización de gastos y de contratación.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 29, define la figura de los Delegados Provinciales de las Consejerías, y, así mismo, el citado Decreto 133/2007 determina que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural son los órganos de apoyo de la misma en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

Razones de eficacia y agilización administrativa, encaminadas a garantizar un servicio público de mayor calidad y más próximo al ciudadano, concordantes con la estructura territorial de la Consejería, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencias previstos en las leyes.

En su virtud, esta Dirección General de Política Forestal ha resuelto:

Primero:

En relación con las competencias desconcentradas en el Director General de Política Forestal por los artículos 12.2 y 13 del Decreto 133/2007 de 17/07/2007, delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Con respecto a gastos inferiores a 300.000 euros e imputables al capítulo II del presupuesto de gastos, las competencias inherentes al órgano de contratación, y la autorización del gasto, el compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación, así como la autorización de los documentos contables con fase A, D y O.